

LEY 6.079

Censo de población, vivienda y agropecuario de 1960

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos 9.800.000 $\frac{m}{n}$) para atender los gastos e inversiones que se originen en la realización del Censo de Población, Vivienda y Agropecuario de 1960.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 30 de octubre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

ALDO FERRER.

Decreto 15.203.

Registrada bajo el número seis mil setenta y nueve (6.079).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 17 de setiembre de 1959.

Aprobado el 1º de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 14 de octubre de 1959.

Promulgada el 30 de octubre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 16 de noviembre de 1959.